



## Sen. Pablo Angulo Briceño

Quien suscribe, **Senador Pablo Angulo Briceño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de contribución sobre ganancias en apuestas digitales y fortalecimiento del apoyo a atletas mexicanos**, de acuerdo con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

123

En los últimos años, el mercado de apuestas digitales en México ha experimentado un crecimiento acelerado, impulsado por el desarrollo tecnológico, la masificación del acceso a internet y la expansión de plataformas en línea que permiten participar en juegos de azar y apuestas deportivas desde cualquier lugar y en cualquier momento. Este fenómeno ha transformado de manera profunda la forma en que las personas interactúan con actividades de entretenimiento, generando una industria altamente dinámica que opera de manera constante y con un volumen significativo de recursos.

De acuerdo con estimaciones recientes, la industria del juego en México alcanza un valor cercano a los 75 mil millones de pesos anuales, con un crecimiento sostenido impulsado por el entorno digital. Tan solo el segmento de apuestas en línea representa entre 40 mil y 50 mil millones de pesos, con tasas de crecimiento superiores al 15% anual, lo que evidencia su rápida expansión y consolidación dentro de la economía digital.

Este crecimiento resulta particularmente significativo si se compara con el presupuesto destinado al deporte en México. En años recientes, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte ha operado con recursos que rondan los 2,500 millones de pesos anuales, lo que implica que el mercado de apuestas digitales es hasta veinte veces mayor que el financiamiento público destinado al desarrollo deportivo.

Esta asimetría es particularmente relevante si se considera que el deporte no solo representa una actividad recreativa, sino un instrumento estratégico de política pública que incide directamente en la salud, la prevención de adicciones, la cohesión social, la formación de valores y la proyección internacional del país. Los atletas mexicanos, especialmente aquellos de alto rendimiento, requieren condiciones adecuadas para su preparación, acceso a equipamiento, servicios médicos especializados y recursos para participar en competencias internacionales. Sin



embargo, las limitaciones presupuestarias han generado brechas que afectan su desarrollo y desempeño.

El marco jurídico mexicano ya reconoce la existencia de los juegos con apuestas y sorteos, así como su relevancia económica. La Ley del Impuesto sobre la Renta contempla los ingresos por obtención de premios, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios grava la realización de juegos con apuestas y la Ley Federal de Juegos y Sorteos regula su operación mediante permisos otorgados por la autoridad competente. No obstante, el tratamiento fiscal vigente responde a una lógica general que no distingue plenamente las particularidades de las apuestas digitales ni establece mecanismos para vincular la recaudación con fines de interés público.

En particular, el sistema actual no contempla un esquema específico sobre la ganancia neta obtenida por los usuarios en apuestas digitales, lo que limita la posibilidad de establecer una contribución proporcional y justa basada en la utilidad real generada en este tipo de operaciones.

La presente iniciativa propone avanzar hacia un modelo de política fiscal con responsabilidad social, mediante la incorporación de una contribución del 5% sobre la ganancia neta obtenida por las personas usuarias en apuestas digitales, sin afectar a quienes no obtienen ganancias ni gravar montos brutos de manera indiscriminada. Este enfoque responde al principio de equidad tributaria, al establecer una carga proporcional vinculada directamente con la capacidad económica real del contribuyente.

Es importante destacar que esta propuesta no implica la creación de un impuesto adicional que genere una doble tributación. El esquema vigente grava principalmente a los operadores de juegos con apuestas mediante el IEPS, mientras que esta iniciativa se enfoca exclusivamente en la ganancia neta del usuario, configurando un tratamiento específico que reconoce la naturaleza de la economía digital y evita distorsiones fiscales.

Asimismo, la propuesta respeta los principios del sistema fiscal mexicano. Si bien el Impuesto sobre la Renta no se encuentra sujeto a esquemas rígidos de etiquetación, la iniciativa plantea la creación de un mecanismo institucional a través de un Fondo para el Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento, que permita orientar de manera preferente recursos equivalentes hacia el fortalecimiento del deporte nacional, sin vulnerar las facultades presupuestarias del Estado.

A nivel internacional, diversos países han adoptado modelos similares. En el Reino Unido, los ingresos provenientes de la industria del juego se canalizan parcialmente al financiamiento del deporte y la cultura; en España y Francia, los marcos regulatorios contemplan contribuciones específicas destinadas a programas sociales y deportivos. Estas experiencias demuestran que es posible vincular el crecimiento de determinadas industrias con beneficios tangibles para la sociedad.

Adicionalmente, la iniciativa fortalece la transparencia y el control en el entorno digital, al establecer obligaciones claras de retención e información para las plataformas que operan en el país, lo que contribuye a mejorar la trazabilidad de las operaciones y a garantizar certeza jurídica tanto para los usuarios como para las autoridades fiscales.

En suma, la presente propuesta articula tres objetivos fundamentales: la modernización del sistema fiscal frente a la economía digital, la promoción de la equidad tributaria mediante un gravamen proporcional sobre la ganancia neta, y el fortalecimiento del deporte nacional como política pública estratégica. Se trata de una medida equilibrada, viable y socialmente responsable que permite transformar el crecimiento de una industria en una oportunidad para el desarrollo del país.

Por lo anterior, el presente proyecto de decreto propone:

1. Establecer en la Ley del Impuesto sobre la Renta una tasa del 5% sobre la ganancia neta obtenida por personas físicas en apuestas digitales realizadas en plataformas autorizadas.
2. Fortalecer las obligaciones de retención e información a cargo de las plataformas digitales para garantizar certeza jurídica y control fiscal.
3. Crear un Fondo para el Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento en la Ley General de Cultura Física y Deporte, para canalizar recursos equivalentes a la recaudación generada.

La reforma que se plantea se ilustra en los siguientes cuadros comparativos:

<b>Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor</b>	<b>Iniciativa con proyecto de decreto</b>
<b>Artículo 138.</b> El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada	<b>Artículo 138. ...</b>



boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las entidades federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%. La tasa del impuesto a que se refiere este artículo será del 21%, en aquellas entidades federativas que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a que se refiere este párrafo, a una tasa que exceda del 6%.

El impuesto por los premios de juegos con apuestas, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando el 1% sobre el valor total de la cantidad a distribuir entre todos los boletos que resulten premiados.

El impuesto que resulte conforme a este artículo, será retenido por las personas que hagan los pagos y se considerará como pago definitivo, cuando quien perciba el ingreso lo declare estando obligado a ello en los términos del segundo párrafo del artículo 90 de esta Ley. No se efectuará la retención a que se refiere este párrafo cuando los ingresos los reciban los contribuyentes señalados en el Título II de esta Ley o las personas morales a que se refiere el artículo 86 de esta Ley.

Las personas físicas que no efectúen la declaración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 90 de esta Ley, no podrán considerar la retención efectuada en los términos de este artículo como pago definitivo y deberán acumular a sus demás

...

...

...



## Sen. Pablo Angulo Briceño

ingresos el monto de los ingresos obtenidos en los términos de este Capítulo. En este caso, la persona que obtenga el ingreso podrá acreditar contra el impuesto que se determine en la declaración anual, la retención del impuesto federal que le hubiera efectuado la persona que pagó el premio en los términos de este precepto.

**Tratándose de ganancias obtenidas por personas físicas residentes en México derivadas de apuestas realizadas a través de plataformas digitales autorizadas conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 5% sobre la ganancia neta efectivamente pagada al usuario.**

**Para efectos del presente artículo, se entenderá por ganancia neta la cantidad positiva que resulte de restar al monto efectivamente pagado al usuario con motivo de la apuesta ganadora, el monto efectivamente apostado por éste en la operación correspondiente, sin deducción adicional alguna.**

**Las personas físicas o morales que paguen las ganancias a que se refiere este artículo deberán efectuar la retención y entero del impuesto correspondiente en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 139.** Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo,

**Artículo 139. ...**



además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, y el impuesto retenido que fue enterado.
- II. Proporcionar, constancia de ingreso y el comprobante fiscal por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de esta Ley.
- III. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con las constancias, comprobantes fiscales y las retenciones de este impuesto

I. ...

II. ...

III. ...

**IV. Tratándose de las ganancias a que se refiere el artículo 138 Bis de esta Ley, expedir el comprobante fiscal correspondiente en el que conste, al menos, el monto efectivamente apostado, la ganancia neta pagada y el impuesto retenido.**

**V. Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, la información periódica relativa a las operaciones y**



**LXVI**  
SENADORES Y ASESORES DEL PRI 2024-2027

**Sen. Pablo Angulo Briceño**

	retenciones efectuadas por concepto de apuestas digitales.
--	--

<b>Ley General de Cultura Física y el Deporte en vigor</b>	<b>Iniciativa con proyecto de decreto</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 110 Bis. Se crea el Fondo para el Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento, a cargo de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, con el objeto de financiar becas, apoyos económicos, preparación técnica, equipamiento, servicios médicos especializados, participación en competencias nacionales e internacionales y demás acciones de fortalecimiento para atletas mexicanos.</b></p> <p><b>El Fondo se integrará con los recursos que anualmente se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, incluyendo aquellos equivalentes a la recaudación obtenida por la aplicación del artículo 138 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como por otras fuentes públicas y privadas compatibles con su objeto.</b></p> <p><b>La operación del Fondo se sujetará a reglas de transparencia, control, rendición de cuentas y evaluación de resultados, en los términos de las disposiciones aplicables.</b></p>

Conforme al artículo 169, numeral 1, fracción III del Reglamento del Senado, esta iniciativa se relaciona con la Agenda 2030, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3, Salud y bienestar, al fortalecer el deporte como herramienta de prevención, bienestar y desarrollo integral; con el Objetivo 8, Trabajo decente y

crecimiento económico, al actualizar el marco fiscal frente a una actividad de la economía digital en expansión; con el Objetivo 10, Reducción de las desigualdades, al ampliar apoyos a atletas que enfrentan barreras económicas; y con el Objetivo 16, Paz, justicia e instituciones sólidas, al fortalecer la legalidad, la trazabilidad y la supervisión institucional en un sector regulado por el Estado.<sup>1</sup>

Por lo anterior expuesto, se presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 138 adicionándole 3 párrafos y el artículo 139, adicionándole las fracciones IV y V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 138. ...**

...

...

...

**Tratándose de ganancias obtenidas por personas físicas residentes en México derivadas de apuestas realizadas a través de plataformas digitales autorizadas conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 5% sobre la ganancia neta efectivamente pagada al usuario.**

**Para efectos del presente artículo, se entenderá por ganancia neta la cantidad positiva que resulte de restar al monto efectivamente pagado al usuario con motivo de la apuesta ganadora, el monto efectivamente apostado por éste en la operación correspondiente, sin deducción adicional alguna.**

**Las personas físicas o morales que paguen las ganancias a que se refiere este artículo deberán efectuar la retención y entero del impuesto correspondiente en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

---

<sup>1</sup>ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023, en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>



## Sen. Pablo Angulo Briceño

**Artículo 139.** Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. ...

II. ...

III. ...

**IV.** Tratándose de las ganancias a que se refiere el artículo 138 Bis de esta Ley, expedir el comprobante fiscal correspondiente en el que conste, al menos, el monto efectivamente apostado, la ganancia neta pagada y el impuesto retenido.

**V.** Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, la información periódica relativa a las operaciones y retenciones efectuadas por concepto de apuestas digitales.

**SEGUNDO.** Se adiciona un artículo 110 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 110 Bis.** Se crea el Fondo para el Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento, a cargo de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, con el objeto de financiar becas, apoyos económicos, preparación técnica, equipamiento, servicios médicos especializados, participación en competencias nacionales e internacionales y demás acciones de fortalecimiento para atletas mexicanos.

El Fondo se integrará con los recursos que anualmente se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, incluyendo aquellos equivalentes a la recaudación obtenida por la aplicación del artículo 138 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como por otras fuentes públicas y privadas compatibles con su objeto.

La operación del Fondo se sujetará a reglas de transparencia, control, rendición de cuentas y evaluación de resultados, en los términos de las disposiciones aplicables.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

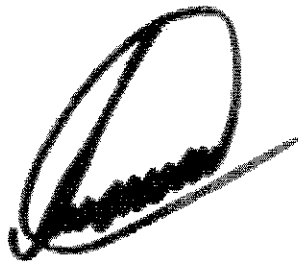
**SEGUNDO.** El Servicio de Administración Tributaria, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, emitirá las disposiciones de carácter general necesarias para su debida aplicación.

**TERCERO.** La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para la operación del Fondo para el Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá prever una asignación para el Fondo para el Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento equivalente, al menos, a la estimación de recaudación derivada de la aplicación del artículo 138 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Sala de Sesiones del Senado de la República, Ciudad de México, a abril de 2026.**

**Suscribe**



**SENADOR PABLO ANGULO BRICEÑO**